



PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

SUMARIO

1. TRAMITACIÓN CERRADA

1.1 TEXTOS APROBADOS

1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión

- 7-06/PNLC-000143, relativa a erosión costera en la costa de la Grajuela, de Chipiona, Cádiz (*Aprobada por la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007*) 33.223
- 7-06/PNLC-000229, relativa a impulso a la creación y puesta en marcha de una planta de producción de etanol en la ciudad de Jaén (*Aprobada por la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007*) 33.223
- 7-06/PNLC-000259, relativa a desdoble de la carretera A-431 entre Villarrubia y Almodóvar (*Aprobada por la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007*) 33.223

1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS, CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS A TRÁMITE

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

- 7-05/PNLC-000182, relativa a promoción del arte de creadores andaluces en coordinación con las galerías (*Rechazada*) 33.224

- | | |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> – 7-06/PNLC-000079, relativa a agilización de las obras de Alta Velocidad en la provincia de Cádiz (<i>Rechazada</i>) 33.224 – 7-06/PNLC-000153, relativa a llegada de menores inmigrantes de forma ilegal a las costas andaluzas (<i>Rechazada</i>) 33.224 – 7-06/PNLC-000250, relativa a guarderías los fines de semana en zonas rurales (<i>Rechazada</i>) 33.224 | <ul style="list-style-type: none"> – 7-06/PNLC-000260, relativa a Plan Estratégico del Guadialto, Córdoba (<i>Rechazada</i>) 33.224 – 7-07/PNLC-000013, relativa a escuela de Enfermería en Cabra (<i>Rechazada</i>) 33.224 – 7-07/PNLC-000015, relativa al transfuguismo (<i>Rechazada</i>) 33.224 |
|--|--|

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2. 1. 2 PROYECTOS DE LEY

- 7-06/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica (*Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Salud*) 33.225

2.11 PROPUESTAS DE ACUERDO DEL PLENO

2.11.1 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 7-07/CC-000001, Solicitud de creación de Comisión de Investigación para el esclarecimiento de determinados hechos y actuaciones de la Dirección del Patronato de La Alhambra y el Generalife (*Corrección de errores*) 33.230

3. INFORMACIÓN

3.5 COMUNICADOS DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y DE LOS DIPUTADOS

- Cantidades abonadas por los Grupos Parlamentarios a sus Diputados en el ejercicio 2006 33.231

I. TRAMITACIÓN CERRADA**1.1 TEXTOS APROBADOS****1.1.2 PROPOSICIONES NO DE LEY****1.1.2.2 Proposiciones no de ley en Comisión*****7-06/PNLC-000143, relativa a erosión costera en la costa de la Grajuela, de Chipiona (Cádiz)***

*Aprobada por la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A EROSIÓN COSTERA EN LA COSTA DE LA GRAJUELA, DE CHIPIONA, CÁDIZ

El Parlamento de Andalucía acuerda instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a que la Consejería de Obras Públicas y Transporte contemple de manera específica, en el Plan subregional que está elaborando para la costa noroeste de Cádiz, la creación en la zona denominada "Costa Grajuela" (Chipiona) de corrales de pesca y/o estructuras parecidas que posibiliten eliminar o amortiguar la erosión costera, así como potenciar y preservar la producción biológica marina del estuario de la desembocadura del río Guadalquivir y poner en valor el paisaje litoral de la desembocadura del Guadalquivir y sus recursos patrimoniales etnográficos locales como el arte de pesca a pie.

7-06/PNLC-000229, relativa a impulso a la creación y puesta en marcha de una planta de producción de etanol en la ciudad de Jaén

*Aprobada por la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A IMPULSO A LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ETANOL EN LA CIUDAD DE JAÉN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, con la necesaria colaboración de las empresas del sector de producción de biocombustibles, los agentes que intervienen en el sector del olivar y el aceite de oliva y la Universidad de Jaén, promueva e impulse la elaboración de una memoria y estudio de viabilidad para la puesta en marcha en la ciudad de Jaén de un polígono industrial de biocombustibles; dicho estudio deberá incluir una previsión sobre las necesidades de suelo, las infraestructuras y servicios urbanísticos, sus necesidades de financiación, así como los compromisos en la participación para su ejecución.

7-06/PNLC-000259, relativa a desdoble de la carretera A-431 entre Villarrubia y Almodóvar

*Aprobada por la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A DESDOBLE DE LA CARRETERA A-431, ENTRE VILLARRUBIA Y ALMODÓVAR

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Mejorar las condiciones de la carretera A-431, entre Villarrubia y Almodóvar, iniciando los estudios y la redacción de los proyectos técnicos necesarios para garantizar su desdoblamiento con la mayor brevedad.
2. Impulsar, en colaboración con el Ayuntamiento de Córdoba, la definición del trazado y la construcción de la ronda de circunvalación de la carretera A-431, en Villarrubia.
3. Mejorar los accesos a Almodóvar, desde la A-431, con la construcción de un paso elevado que evite los cruces al mismo nivel.

**1.4 TEXTOS RETIRADOS, RECHAZADOS, DECAÍDOS,
CALIFICADOS DESFAVORABLEMENTE O INADMITIDOS
A TRÁMITE**

1.4.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

1.4.3.2 Proposiciones no de ley en Comisión

7-05/PNLC-000182, relativa a promoción del arte de creadores andaluces en coordinación con las galerías

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Cultura en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-06/PNLC-000079, relativa a agilización de las obras de Alta Velocidad en la provincia de Cádiz

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-06/PNLC-000153, relativa a llegada de menores inmigrantes de forma ilegal a las costas andaluzas

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-06/PNLC-000250, relativa a guarderías los fines de semana en zonas rurales

*Presentada por el G.P. Andalucista
Rechazada por la Comisión de Igualdad y Bienestar Social en sesión celebrada el día 7 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-06/PNLC-000260, relativa a Plan Estratégico del Guadiato (Córdoba)

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Empleo en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-07/PNLC-000013, relativa a escuela de Enfermería en Cabra

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Innovación, Ciencia y Empresa en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

7-07/PNLC-000015, relativa al transfuguismo

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por la Comisión de Coordinación en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007
Orden de publicación de 12 de febrero de 2007*

2. TRAMITACIÓN EN CURSO

2.1 PROYECTOS DE LEY, PROPOSICIONES DE LEY Y OTROS PROYECTOS DE NORMAS

2.1.1 PROYECTOS DE LEY

7-06/PL-000010, Proyecto de Ley por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica

Informe de la Ponencia designada en el seno de la Comisión de Salud

Orden de publicación de 15 de febrero de 2007

A LA COMISIÓN DE SALUD

La Ponencia encargada de la elaboración del Informe relativo al Proyecto de Ley 7-06/PL-000010, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica, integrada por la Ilma. Sra. Dña. Rosa Isabel Ríos Martínez, del G.P. Socialista; la Ilma. Sra. Dña. Ana María Corredera Quintana, del G.P. Popular de Andalucía; el Ilmo. Sr. D. José Manuel Mariscal Cifuentes, del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (ausente), y D. Antonio Moreno Olmedo, del G.P. Andalucista (ausente), tras estudiar el mencionado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Al Proyecto de Ley 7-06/PL-000010 (publicado en el BOPA núm. 518, de 29 de septiembre de 2006) le han sido formuladas veintiséis enmiendas (publicadas en el BOPA núm. 600, de 9 de febrero de 2007), todas ellas formuladas por el G.P. Popular de Andalucía y calificadas favorablemente y admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión, teniendo en cuenta la subsanación de error a la enmienda núm. 2 formulada por la Portavoz del citado Grupo con anterioridad a la celebración de la reunión de la Mesa.

Tras el estudio del texto del Proyecto de Ley y de las enmiendas formuladas al mismo, la Ponencia propone a la Comisión la

incorporación a su Dictamen de las enmiendas que se reseñan a continuación.

Artículo 2.

Se acepta la enmienda núm. 7, de adición de un apartado “b”, ahora “g” nuevo, con una corrección consistente en añadir el término “informado” tras “consentimiento”, a la que accede la Portavoz del Grupo proponente.

Se acepta la enmienda núm. 14, de adición de un apartado “ñ”, ahora “b” nuevo.

Artículo 5.

Se acepta la enmienda núm. 16, de adición de un apartado 5 nuevo con las correcciones técnicas consistentes en suprimir el inciso “a la que se refiere el apartado anterior” y sustituir la expresión “dichas muestras biológicas” por “el material donado”.

Se propone una enmienda transaccional a la enmienda núm. 18, de adición de un nuevo inciso al final del apartado 3, que queda redactado de la siguiente manera:

3. (...) o, en caso de ser menores o incapacitados, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.

La incorporación de dicha enmienda transaccional conlleva la retirada de la enmienda objeto de transacción por la Portavoz del Grupo proponente.

Artículo 6.

Se propone una enmienda transaccional a las enmiendas núm. 19, de modificación del apartado 1; núm. 20, de adición de un párrafo nuevo al final del apartado 2; núm. 21 de adición de un apartado 3 nuevo, y núm. 23, de adición de un apartado “5”, resultando el siguiente texto:

“Artículo 6. Consentimiento informado de los donantes.

1. Las personas donantes, con anterioridad a la realización de la donación, deberán ser informadas pormenorizadamente de los siguientes extremos:

- a) Identidad del responsable de la investigación.
- b) Finalidad y beneficios esperados en la investigación.
- c) Naturaleza, extensión y duración de los procedimientos que se vayan a utilizar, en particular los que afecten a la participación de la persona donante.
- d) Derecho al acceso a los resultados relevantes para su salud, de acuerdo con los conocimientos científicos médicos.
- e) Derecho a la revocación del consentimiento en cualquier momento.
- f) Garantía de la confidencialidad de los datos.
- g) Fuente de financiación del proyecto de investigación.

2. Una vez recibida la información prevista en el apartado anterior, las personas donantes deberán prestar consentimiento escrito, que será revocable y modificable. Las personas o entidades que hayan recibido dicho consentimiento pondrán a disposición las medidas que sean necesarias para el ejercicio efectivo del derecho a la revocación.”

La aceptación de dicha enmienda transaccional conlleva la retirada por la Portavoz del Grupo proponente de las enmiendas objeto de transacción, excepto los apartados “b”, “d” y “f” de la enmienda núm. 23.

Artículo 8.

Se propone una enmienda transaccional a la enmienda núm. 24, de adición de un subapartado “d bis” nuevo al apartado 2, conforme a la cual dicho subapartado se añadiría al final del subapartado “a”, resultando el siguiente texto:

“a) (...), ponderando los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación, así como la cualificación del investigador principal y del equipo de investigación”.

La aceptación de dicha enmienda transaccional conlleva la retirada por la Portavoz del Grupo proponente de la enmienda objeto de transacción.

Se propone una enmienda transaccional al apartado 2 de la enmienda núm. 25, de adición de un artículo 9 nuevo, conforme a la cual se incorporaría al apartado 2 un subapartado “e bis” nuevo con el siguiente texto:

“e bis) (nuevo). Suspender cautelarmente un proyecto de investigación autorizado, en los casos en los que no se hayan observado los requisitos que establece esta ley.”

La aceptación de dicha enmienda transaccional conlleva por la Portavoz del Grupo proponente el mantenimiento del apartado 1 de la enmienda objeto de transacción y la retirada de su apartado 2, excepto en lo relativo a la denominación “Comité Ético de Investigación”.

Como consecuencia de la introducción de estos nuevos subapartados se produce una reasignación de las letras de los mismos desde la “a” hasta la letra “g”.

Artículo 9 (nuevo).

Se propone una enmienda transaccional al primer apartado de la enmienda núm. 26, de adición de un artículo 10 nuevo, con la abstención de la Portavoz del Grupo Parlamentario Popular de Andalucía, que mantiene la enmienda respecto de dicho apartado. En consecuencia, se incorpora dicha enmienda transaccional como apartado 1 de un “artículo 9” (nuevo) con el siguiente tenor:

“Artículo 9 (nuevo). Disponibilidad de los resultados.

1. Una vez concluido el proyecto de investigación, el investigador principal remitirá un resumen del mismo al Comité de Investigación de Reprogramación Celular y a la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias”.

Se aceptan los apartados 2 y 3 de la citada enmienda núm. 26, de adición de un artículo 10 nuevo, si bien se acuerda sustituir, en el apartado 2, el término “podrán” por “deberán”; y, en el apartado 3, la locución “las investigaciones una vez concluidas” por “los proyectos de investigación una vez concluidos”, así como la supresión del inciso “en una investigación”. Dichas correcciones son aceptadas por la Portavoz del Grupo proponente, que retira la citada enmienda núm. 26 en lo relativo a ambos apartados. En consecuencia, tales apartados corregidos se incorporan como apartados 2 y 3 del referido “artículo 9 nuevo”.

Asimismo, la Ponencia acuerda introducir una corrección técnica consistente en sustituir en el artículo 4 los términos “biología y medicina” por “Biología y Medicina”, conforme a la denominación oficial del Convenio en el Instrumento de ratificación por España (BOE núm. 251, de 20 de octubre de 1999). Igualmente, la Ponencia acuerda introducir una corrección técnica de carácter gramatical consistente en suprimir las comas del inciso “que utilicen estas técnicas” del último párrafo del Preámbulo.

Las enmiendas respecto de las que no consta expresamente en este Informe su retirada o que no han sido objeto de mención alguna en el mismo se mantienen por el G.P. Popular de Andalucía para su debate y votación en Comisión.

Sevilla, 16 de febrero de 2007.

ANEXO TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE REGULA LA INVESTIGACIÓN EN REPROGRAMACIÓN CELULAR CON FINALIDAD EXCLUSIVAMENTE TERAPÉUTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El artículo 149.1 de la Constitución, en su apartado 15, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica. Por su parte, el apartado 16 del mencionado artículo 149.1 establece, igualmente, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la sanidad exterior, bases y coordinación general de la sanidad y legislación sobre productos farmacéuticos.

El artículo 13, apartado 21, del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, sin perjuicio de lo que establece el artículo 149.1.16 de la Constitución. Por su parte, el apartado 29 del citado artículo 13 dispone

que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva en investigación y sus instituciones, sin perjuicio de lo establecido en el número 15 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, regula en el Título VIII la docencia e investigación sanitaria, señalando que las Administraciones Públicas de Andalucía deberán fomentar, dentro del Sistema Sanitario Público de Andalucía, las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso.

Por su parte, la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida, en el apartado 4 del artículo 11 permite la posible donación con fines de investigación de los preembriones crioconservados, así como el semen, ovocitos y tejido ovárico. La citada Ley 14/2006, en el artículo 14, establece que los gametos utilizados en investigación no podrán utilizarse para su transferencia a la mujer ni para originar preembriones con fines de procreación.

La Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la fecundación *in vitro*, regula la investigación utilizando los preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación *in vitro*, con fines de mejorar la salud y la calidad de vida de las personas, y crea el Comité de Investigación con Preembriones Humanos, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Salud, entre cuyas funciones se encuentran autorizar los proyectos de investigación con preembriones sobrantes de las técnicas de fecundación *in vitro* que cumplan los requisitos legales y garantizar el cumplimiento de las condiciones en las que se debe realizar el consentimiento informado por los donantes.

Desde la entrada en vigor de esta disposición legal, se han puesto en marcha en Andalucía diversas investigaciones sobre células madre por distintos grupos científicos, lo que sitúa a nuestra Comunidad en la vanguardia en este campo.

II

Las células madre pueden proceder de órganos y tejidos adultos, fetales o de la sangre del cordón umbilical, denominándose, en este caso, células madre adultas. Asimismo, las células madre pueden proceder de la masa interna del embrión preimplantatorio en estado de blastocisto, que se alcanza del 5º a 14º día tras la fecundación del óvulo, denominándose entonces células madre embrionarias. El conocimiento científico disponible en el momento actual demuestra que las células madre embrionarias tienen una mayor capacidad de proliferación y diferenciación que las células madre adultas, lo que justifica que las investigaciones no queden limitadas a las células madre adultas.

En los últimos años, diversas investigaciones científicas han conseguido obtener una nueva fuente de células madre humanas

distinta de las existentes, tanto las de origen adulto como las de origen embrionario. Esta posibilidad se ha alcanzado mediante la denominada reprogramación celular, consiguiéndose que una célula adulta diferenciada retroceda en su etapa evolutiva hasta convertirse en una célula pluripotencial, que puede a su vez evolucionar posteriormente a distintos tipos celulares y potencialmente a tejidos e incluso órganos. Las potenciales implicaciones terapéuticas de estos descubrimientos son enormes por cuanto, a las expectativas ya generadas por la investigación con células madre, suman la identidad genética que puede obtenerse con el hipotético receptor, lo que eliminaría los posibles mecanismos de rechazo inmunológico previsibles en las terapias regenerativas de otro origen, condicionando los resultados finales de forma significativa.

Entre las técnicas de reprogramación celular, ha alcanzado notable desarrollo, fiabilidad y reproducibilidad, la denominada transferencia nuclear. Esta técnica consiste en la transferencia del núcleo de una célula somática al citoplasma de un ovocito previamente enucleado. El procedimiento origina, bajo determinadas condiciones, una reprogramación del núcleo de la célula somática que adquiere las características de una célula pluripotencial y la inmediata división de esta en fases sucesivas de forma similar a un preembrión en fase blastocisto. A partir de ese punto, es posible obtener células madre que tienen las características genéticas de la célula somática cuyo núcleo se insertó en el ovocito. La diferenciación de estas células madre en determinadas líneas celulares podría permitir en el futuro, si las investigaciones progresan favorablemente, utilizar estas células o tejidos para reemplazar aquellos que hayan sido irreversiblemente dañados por una enfermedad degenerativa, empleando para ello una célula de la propia persona enferma.

III

El Protocolo adicional del 12 de enero de 1998 al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, ratificado por España por Instrumento de 7 de enero de 2000, prohíbe la clonación de seres humanos, y el apartado 3 del artículo 160 del Código Penal considera punible la creación de seres humanos por clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza, por lo que la utilización de estas técnicas o cualesquiera otras con fines de clonación reproductiva está expresamente prohibida por nuestro ordenamiento jurídico, además de ser éticamente inaceptable.

Por el contrario, la investigación con técnicas de reprogramación celular con fines terapéuticos puede proporcionar avances fundamentales en las investigaciones sobre terapia celular y medicina regenerativa.

La Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias emitió un dictamen favorable al impulso de la investigación bio-

médica, a través de la transferencia nuclear con fines terapéuticos, en el que solicita al Gobierno andaluz el desarrollo de la normativa reguladora que posibilite la realización de estas técnicas de investigación.

Por todo lo anterior, para impulsar este tipo de investigaciones y dar seguridad jurídica a las personas científicas que aspiran a investigar con estas técnicas en Andalucía, esta ley regula la utilización de los procedimientos de reprogramación celular de células somáticas humanas con fines exclusivamente terapéuticos y bajo estrictas condiciones de autorización y control científico, ético y social.

Como órgano de autorización y garante de que los proyectos de investigación que utilicen estas técnicas cumplen los requisitos establecidos en esta ley, se crea el Comité de Investigación de Reprogramación Celular.

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente ley:

a) Regular la investigación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el uso de técnicas de reprogramación celular, en células somáticas humanas, para su transformación en células troncales pluripotenciales, con finalidad exclusivamente terapéutica.

b) Crear el Comité de Investigación de Reprogramación Celular.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) Célula somática: célula del cuerpo distinta al óvulo o al espermatozoide.

b) Células troncales pluripotenciales: células inmaduras que tienen la capacidad de madurar originando una amplia gama de células sanguíneas y tejidos.

c) Fecundación: proceso mediante el que se forma un cigoto célula huevo que resulta de la fusión de un gameto masculino con otro femenino a partir de la interacción de un espermatozoide y de un ovocito.

d) Reprogramación celular: técnica mediante la cual se consigue que una célula adulta diferenciada retroceda en su etapa evolutiva hasta convertirse en una célula pluripotencial, que puede a su vez evolucionar posteriormente a distintos tipos celulares y potencialmente a tejidos e incluso órganos.

e) Transferencia nuclear: técnica de reprogramación celular, consistente en la transferencia del núcleo de una célula somática al citoplasma de un ovocito previamente enucleado.

f) Preembrión somático: grupo de células resultantes de la división progresiva de la forma celular creada mediante técnicas de reprogramación celular, como la transferencia nuclear u otras equivalentes, desde que se aplica la técnica hasta catorce días más tarde.

g) Consentimiento informado: manifestación de la voluntad libre y consciente válidamente emitida por una persona capaz, o por su representante autorizado, precedida de la información adecuada.

h) Trazabilidad: capacidad de asociar un material biológico determinado con información registrada referida a cada paso en la cadena de su obtención.

Artículo 3. Autorización y registro de los proyectos de investigación.

1. La investigación mediante el uso de técnicas de reprogramación celular en células somáticas humanas, para su transformación en células troncales pluripotenciales, se realizará en base a un proyecto de investigación que deberá ser de interés científico y carecer de finalidad lucrativa.

2. Cada proyecto de investigación requerirá la autorización del Comité de Investigación de Reprogramación Celular. Para ello tendrá que acreditar científicamente que la finalidad del mismo es mejorar la salud y la calidad de vida de las personas.

3. Sólo se autorizará la investigación mediante el uso de las técnicas de reprogramación en células somáticas humanas para los fines expresamente previstos en esta ley, debiendo destruirse el preembrión somático en el plazo máximo de catorce días desde la aplicación de la citada técnica.

4. La autorización será exclusiva para cada proyecto y determinará, como mínimo, la identidad del investigador principal y del resto de los investigadores participantes en el proyecto, el plazo para el desarrollo del proyecto y el número y procedencia de los óvulos y células somáticas a utilizar en el proyecto de investigación.

5. La autorización del proyecto de investigación requerirá, además, de informe previo y favorable de la Comisión Autonómica de Ética e Investigación Sanitarias.

6. Los proyectos de investigación autorizados quedarán registrados en una base de datos, donde al menos queden recogidos los datos relativos a las células empleadas, así como la información básica, el nombre y la categoría profesional de la persona investigadora principal, un resumen sobre el objetivo de la investigación, las condiciones a la que está sujeta la misma, el número de células utilizado, la fecha de concesión y el período de validez de la autorización y en todo caso, la certificación de la fecha, método y responsable de la destrucción del preembrión somático antes de los catorce días.

Artículo 4. Prohibición para uso reproductivo.

De acuerdo con el Protocolo Adicional al Convenio de 4 de abril de 1997 para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la

Biología y la Medicina, por el que se prohíbe la clonación de seres humanos, se prohíbe la investigación mediante el uso de técnicas de reprogramación celular con células somáticas humanas para originar preembriones con fines reproductivos. Igualmente, se prohíbe la investigación mediante el uso de las mencionadas técnicas con cualesquiera otros fines distintos a los regulados en la presente ley.

Artículo 5. Donación.

1. Para la realización de las investigaciones previstas en esta ley será necesaria la previa donación de los óvulos y de las células somáticas.

2. La donación será siempre anónima y deberá garantizarse la confidencialidad y seguridad de los datos de identidad y de carácter personal de las personas donantes de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

3. Quienes donen deberán ser personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar o, en caso de ser menores o incapacitados, será necesario el consentimiento de sus representantes legales.

4. La donación nunca tendrá carácter lucrativo o comercial. La compensación económica resarcitoria que se pueda fijar para compensar las molestias físicas, de desplazamiento o laborales que se puedan derivar de la donación, no podrá suponer un incentivo económico para el donante o la donante.

5. La donación supone la renuncia por parte de los donantes a cualquier derecho de naturaleza económica o de otro tipo sobre los resultados que pudieran derivarse de manera directa o indirecta de las investigaciones que se lleven a cabo con el material donado.

Artículo 6. Consentimiento informado de los donantes.

1. Las personas donantes, con anterioridad a la realización de la donación, deberán ser informadas pormenorizadamente de los siguientes extremos:

- a) Identidad del responsable de la investigación.
- b) Finalidad y beneficios esperados en la investigación.
- c) Naturaleza, extensión y duración de los procedimientos que se vayan a utilizar, en particular los que afecten a la participación de la persona donante.
- d) Derecho al acceso a los resultados relevantes para su salud, de acuerdo con los conocimientos científicos médicos.
- e) Derecho a la revocación del consentimiento en cualquier momento.
- f) Garantía de la confidencialidad de los datos.
- g) Fuente de financiación del proyecto de investigación.

2. Una vez recibida la información prevista en el apartado anterior, las personas donantes deberán prestar consentimiento escrito, que será revocable y modificable. Las personas o entidades que hayan recibido dicho consentimiento pondrán a disposición las medidas que sean necesarias para el ejercicio efectivo del derecho a la revocación.

Artículo 7. Centros de investigación.

El desarrollo de las investigaciones previstas en esta ley sólo podrá llevarse a cabo en aquellos centros de investigación que expresamente estén autorizados para ello por la autoridad sanitaria competente y se someterán a los procedimientos de acreditación que se establezcan por la misma.

Artículo 8. Comité de Investigación de Reprogramación Celular.

1. Se crea el Comité de Investigación de Reprogramación Celular, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Salud.

2. Las funciones del Comité serán las siguientes:

a) Autorizar los proyectos de investigación mediante el uso de técnicas de reprogramación celular de células somáticas humanas, para su transformación en células troncales pluripotenciales, que cumplan los requisitos establecidos en esta norma, ponderando los aspectos metodológicos, éticos y legales del proyecto de investigación, así como la cualificación del investigador principal y del equipo de investigación.

b) Mantener el registro de proyectos autorizados, que será de acceso público.

c) Velar por el cumplimiento de las condiciones de la autorización así como de las demás previsiones contenidas en la presente ley.

d) Control del registro de proyectos de investigación autorizados.

e) Garantizar el cumplimiento de las condiciones en las que se debe realizar el consentimiento informado por los donantes y la confidencialidad y seguridad de sus datos personales.

f) Suspender cautelarmente un proyecto de investigación autorizado, en los casos en los que no se hayan observado los requisitos que establece esta ley.

g) Cualesquiera otras que le atribuya el Consejo de Gobierno.

3. Reglamentariamente se determinarán la organización y composición del Comité, en el que estarán presentes personalidades de reconocido prestigio en los campos de la Biomedicina, el Derecho y la Bioética.

Artículo 9. Disponibilidad de los resultados.

1. Una vez concluido el proyecto de investigación, el investigador principal remitirá un resumen del mismo al Comité de Investiga-

ción de Reprogramación Celular y a la Comisión Autónoma de Ética e Investigación Sanitarias.

2. Los hallazgos de la investigación que afecten a las circunstancias individuales de cada participante se deberán comunicar a los mismos, cuando así lo soliciten.

3. Los investigadores deberán hacer públicos los resultados generales de los proyectos de investigación una vez concluidos, atendiendo a los requisitos relativos a los datos de carácter personal de las personas donantes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y sin menoscabo de los correspondientes derechos de propiedad intelectual e industrial que se pudieran derivar de la investigación.

Disposición transitoria única. *Donación de óvulos criopreservados ya existentes.*

Respecto a los óvulos criopreservados ya existentes a la entrada en vigor de la presente ley, las mujeres de quienes procedan los mismos serán consultadas a fin de que manifiesten expresamente su voluntad sobre la posibilidad de donación para la investigación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 6 de la presente ley.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

Disposición final única. *Habilitación reglamentaria.*

Se habilita al Consejo de Gobierno para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente ley.

2.11 PROPUESTAS DE ACUERDO DEL PLENO

2.11.1 CREACIÓN DE COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

7-07/CC-000001, Solicitud de creación de Comisión de Investigación

Asunto: Esclarecimiento de determinados hechos y actuaciones de la Dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife

Corrección de errores

Orden de publicación de 20 de febrero de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Habiéndose detectado error en la publicación de la solicitud de creación de Comisión de Investigación 7-07/CC-000001, para el esclarecimiento de determinados hechos y actuaciones de la Dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife, presentada por el G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía* núm. 605, de fecha 16 de febrero de 2007, página 33.179, procede su rectificación, quedando de la siguiente forma:

“El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 52 del actual Reglamento de la Cámara, solicita la creación de una Comisión de Investigación para el esclarecimiento de determinados hechos y actuaciones de la Dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

La citada Comisión de Investigación tendrá como objeto el esclarecimiento de los hechos y actuaciones relativos a la gestión de las entradas, la gestión de las relaciones laborales y la gestión, en general, del conjunto monumental, por parte de la Dirección del Patronato de la Alhambra y el Generalife, desde el 2002 hasta la fecha, con la determinación, en su caso, de las responsabilidades políticas que haya lugar.”

3. INFORMACIÓN

Cantidades abonadas por los Grupos Parlamentarios a sus Diputados en el ejercicio 2006

Sesiones de la Mesa del Parlamento de los días 7 y 14 de febrero de 2007

Orden de publicación de 16 de febrero de 2007

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sus sesiones de 7 y 14 de febrero de 2007, ha conocido los escritos remitidos por los GG.PP. Socialista, Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, Popular de Andalucía y Andalucista, sobre cantidades abonadas a cada uno de sus Diputados durante el año 2006, y ha acordado su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de la Cámara.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 del vigente Reglamento de la Cámara, comunica que las cantidades abonadas a cada uno de los parlamentarios pertenecientes a este Grupo Parlamentario han sido las que se detallan en hoja anexa, por un importe de dos mil noventa y cinco con cincuenta y cuatro euros, (2.095,54 €), en conceptos de gastos suplidos de viajes, alojamiento, manutención, etc.

RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS A LOS DIPUTADOS QUE SEGUIDAMENTE SE RELACIONAN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL G.P. POPULAR DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA, EN CONCEPTO DE GASTOS DE VIAJES DOCUMENTADOS, DURANTE EL EJERCICIO 2006

D. Jorge Ramos Aznar	178,40
D. Miguel Ángel Araúz	913,80
Dña. M ^a del Carmen Crespo Díaz	135,50
D. Santiago Pérez López	278,00
Dña. Carolina González Vigo	589,84
Total	2.095,54

Parlamento de Andalucía, 31 de enero de 2007.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de la Cámara, comunica que durante el ejercicio de 2006 no ha abonado a sus miembros ninguna cantidad.

Parlamento de Andalucía, 24 de enero de 2007.
La Portavoz del G.P. Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía,
Concepción Caballero Cubillo.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Cámara, en el que se señala la necesidad de hacer públicas las cantidades que los Grupos Parlamentarios abonen a cada diputado, cualquiera que sea el concepto, la Portavoz del G.P. Andalucista comunica que los parlamentarios de este Grupo no hemos recibido cantidad alguna.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Parlamento de Andalucía, 7 de febrero de 2007.
La Portavoz del G.P. Andalucista,
Pilar González Modino.

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Dña. Petronila Guerrero Rosado, Secretaria de Administración y Finanzas del Partido Socialista Obrero Español, en cumplimiento del punto 4 del artículo 25 del Reglamento del Parlamento de Andalucía:

CERTIFICA

Que las cantidades abonadas por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, con cargo al presupuesto regional del PSOE-Andalucía, a los miembros del G.P. Socialista durante el año 2006, en concepto de gastos de viajes, son las que se detallan en la hoja anexa, por un importe de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (5.976,80 €) en concepto de gastos de desplazamiento y TRECIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (330,52 €) en concepto de manutención, según se desprende de la documentación contable que obra en

poder de la Secretaría de Administración y Finanzas del PSOE de Andalucía. A fin de que en cumplimiento de los mencionados acuerdos y resoluciones sea publicado en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*. Solicitando que, dado el conocimiento público de las obligaciones derivadas de los mismos, su inserción se realice a la mayor brevedad, sin que se vea afectada su publicación por otras circunstancias ajenas a la voluntad del PSOE de Andalucía.

**DETALLE DE PAGOS REALIZADOS EN CONCEPTO DE GASTOS NO DOCUMENTADOS
CON CARGO AL PRESUPUESTO REGIONAL DEL PSOE-A A LOS MIEMBROS
DEL G.P. SOCIALISTA DEL PARLAMENTO ANDALUZ EN EL AÑO 2006**

NOMBRE	KILOMETRAJE (1)	MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO(2)
Castillo Jiménez, María Cinta	2.451,50	204,34
Gallego Morales, Ángel Javier	576,16	0,00
Maldonado Maldonado, Elia Rosa	756,92	126,18

NOMBRE	KILOMETRAJE (1)	MANUTENCIÓN Y ALOJAMIENTO(2)
Muñoz Durán, Isabel	1.991,12	0,00
Pérez Fernández, Verónica	201,10	0,00
Totales	5.976,80	330,52

(1) Indemnización por kilómetro recorrido, 0,133 €.

(2) Indemnización por manutención, 12,02€/comida.

Indemnización por alojamiento, 42,10 €/día.

Sevilla, 30 de enero de 2007.

La Secretaria de Administración y Finanzas
del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía,
Petronila Guerrero Rosado.